

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DR. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO ED NUEVO LEÓN.
PRESIDENTA DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA,
DE LA LXXVII LEGISLATURA.

Presente.-

2 Anexa copia simple de INEZ

DR. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, abogado en el ejercicio de su profesión y en mi carácter de ciudadano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 56, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señalando

acudo a esta soberanía para someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto que reforma el artículo 145 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anterior, me permito presentar lo siguiente:

A lo largo de más de 20 años en el ejercicio de mi profesión, de manera particular en las practicas jurídicas en materia penal relacionadas a accidentes y siniestros de tránsito, he constatado un crecimiento exponencial tanto en número de habitantes como en el padrón vehicular en el Estado de Nuevo León; atiéndase la siguiente tabla comparativa:

	2015	2020
HABITANTES:	5,119,504	5,784,442
PARQUE VEHICULAR:	1,835,505	2,792,884

Cuadro 1¹.

Señalado crecimiento también traer en consecuencia el alza en los accidentes y siniestros de tránsito, esto así afirmado teniendo como referencia los datos estadísticos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a saber:

ACCIDENTES Y SINIESTROS DE TRÁNSITO EN NUEVO LEÓN			
2020	2021	2022	2023
64,058	70,388	76,615	80,582

Cuadro 2².

Es menester señalar que para el año 2023 nuestra entidad fue el estado con mayor número de accidentes viales a nivel nacional, resultando que tan solo en dicho año se registraron 210 muertes por la causa en comento; de los cuales no se demerita que lo anterior también es la causa de profundas lesiones físicas y daños patrimoniales de gran trascendencia y relevancia para las víctimas.

Ahora bien, cuando por algún hecho de tránsito de dicha naturaleza existen controversias sobre la responsabilidad del mismo los vehículos son retirados de la circulación hasta que en tanto no se llegue a algún arreglo reparatorio entre las partes; no pasa desapercibido que en no pocas ocasiones cuando los vehículos participantes cuentan con un seguro de responsabilidad civil las compañías aseguradoras se hacen presente de manera limitada y entorpecida, dificultando así el acceso a la reparación integral del daños desde que se genera dicho derecho de las víctimas.

¹ Datos citados del Instituto de Control Vehicular y la DATA Nuevo León.

² Datos obtenidos del portal web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A mencionada tesis de hecho se adhiere un contexto particular de derecho, a través del cual al existir un "resquicio" de ley se exime a las compañías aseguradoras a asumir una responsabilidad subsidiaria inmediata para efecto de garantizar de manera pronta el derecho de acceso a la reparación integral del daño y justa indemnización de las víctimas de accidentes y siniestros de tránsito; el "resquicio" del que se trata es que en la actual legislación no existe un marco normativo que obligue a las compañías aseguradoras a asumir una actitud proactiva de responsabilidad en razón a la naturaleza de los seguros de responsabilidad civil que ofertan a sus asegurados.

El ya señalado actuar de las compañías aseguradoras contraviene la naturaleza de lo así establecido en los artículos 25, fracción VII, de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, 146 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, 4Bis11, penúltimo párrafo, de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, 4, fracciones XXVIII y XXIX, 5, fracción I, incisos k), m), n), y o), 6, fracciones IX y XII, 11 y 12, de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León; lo anterior así, toda vez que el sentido último de la ley no es más que garantizar la reparación integral del daño y la justa indemnización de las víctimas.

Por lo antes expuesto, y una vez ponderada la situación en relación a que las compañías aseguradoras no vibran en el espíritu de empatía y solución rápida de conflictos y, además, del entorpecimiento del ejercicio del derecho a la reparación integral del daño de las víctimas, tengo a bien solicitar se adhiera al artículo 145 del Código Penal del Estado de Nuevo León fracción en la cual se obligue a la reparación de los daños y perjuicios en la forma y términos que fije el Código de procedimientos penales a las compañías de seguros y afianzadoras, por el daño que con motivo de delito culposo causen sus asegurados o fiados, según los conceptos de la póliza del seguro o fianza a su favor.

Para efecto de claridad a las propuestas de reforma, se presenta de manera inmediata el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 145: Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el código de procedimientos penales:</p> <p>I.- Quienes ejerzan la patria potestad, los tutores en ejercicio y los que tengan la guarda o custodia legal de los incapacitados, en los términos del Código Civil del Estado;</p> <p>II.- Los patrones, empresas, negociaciones, personas morales, talleres, por los delitos cometidos por sus funcionarios, empleados, obreros, encargados, representantes, apoderados, con los medios que se les proporcionen o en beneficio o</p>	<p>Artículo 145: Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el código de procedimientos penales:</p> <p>I.- Quienes ejerzan la patria potestad, los tutores en ejercicio y los que tengan la guarda o custodia legal de los incapacitados, en los términos del Código Civil del Estado;</p> <p>II.- Los patrones, empresas, negociaciones, personas morales, talleres, por los delitos cometidos por sus funcionarios, empleados, obreros, encargados, representantes, apoderados, con los medios que se les proporcionen o en beneficio o representación de los primeros, o con ocasión de las actividades o funciones que les fueren encomendadas;</p>

<p>representación de los primeros, o con ocasión de las actividades o funciones que les fueren encomendadas;</p> <p>III.- La federación, el estado y los municipios, por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos; y</p> <p>IV.- Todas las personas físicas, o las morales a las que el código civil, este código o cualquier otra disposición jurídica, les confiera responsabilidad por actos de terceros.</p>	<p>III.- La federación, el estado y los municipios, por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos;</p> <p>IV.- Las compañías de seguros y afianzadoras, por el daño que con motivo de delito culposo causen sus asegurados o fiados, según los conceptos de la póliza del seguro o fianza a su favor.</p> <p>V.- Todas las personas físicas, o las morales a las que el código civil, este código o cualquier otra disposición jurídica, les confiera responsabilidad por actos de terceros.</p>
---	--

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 145 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Artículo 145:

Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el código de procedimientos penales:

I.- Quienes ejerzan la patria potestad, los tutores en ejercicio y los que tengan la guarda o custodia legal de los incapacitados, en los términos del Código Civil del Estado;

II.- Los patrones, empresas, negociaciones, personas morales, talleres, por los delitos cometidos por sus funcionarios, empleados, obreros, encargados, representantes, apoderados, con los medios que se les proporcionen o en beneficio o representación de los primeros, o con ocasión de las actividades o funciones que les fueren encomendadas;

III.- La federación, el estado y los municipios, por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos;

IV.- Las compañías de seguros y afianzadoras, por el daño que con motivo de delito culposo causen sus asegurados o fiados, según los conceptos de la póliza del seguro o fianza a su favor;

V.- Todas las personas físicas, o las morales a las que el código civil, este código o cualquier otra disposición jurídica, les confiera responsabilidad por actos de terceros.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

JUSTA Y LEGAL MI SOLICITUD, ESPERANO
SEA PROVEIDA DE CONFORMIDAD
Protesto lo Necesario en Derecho
Monterrey, Nuevo León, a los 25 días del mes de octubre de 2024.



DR. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [Redacted]

Candelario Maldonado Mz

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MALDONADO MARTINEZ CANDELARIO SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA

INE

978370

CUADRA FOTO SUJETO FOTO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MALDONADO<MARTINEZ<<CANDELARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 OCT 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.